



SG/nv

D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el **27 de mayo de 2025**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

VEINTIDÓS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 127/25 :

“Vista el Acta de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Figueras de fecha 8 de mayo de 2025, para la aprobación de acuerdos relativos tanto a la aplicación de los MASC y la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/25 como a la solicitud de modificación de horarios de celebración de los juicios inmediatos por delitos leves, la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar el mantenimiento de los horarios para la celebración de los juicios inmediatos por delitos leves en sus propios términos y tomar conocimiento sin pronunciarse sobre las cuestiones de entrada en vigor de la norma y la aplicación de los MASC, al tratarse de un acuerdo exclusivamente jurisdiccional.

Remítase a la juez decana de Figueras, para su distribución entre los restantes jueces del partido, los acuerdos adoptados por las juntas de magistrados de los juzgados de primera instancia y los juzgados de familia de Barcelona, para su conocimiento y por si fuera de su interés.

Comuníquese dicho acuerdo a la presidencia de la Audiencia Provincial de Girona para para su conocimiento y distribución de tales acuerdos a las presidencias de las secciones civiles”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.



D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que en el T.S. nº 127/25 obra, entre otros, el Acta de Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Figueres celebrada el 8 de mayo de 2025, que en su parte necesaria dice textualmente:

**JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
INSTRUCCIÓN DE FIGUERES**

/ . . . /

**1.- ACUERDOS RELATIVO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LO
1/2025:**

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN GENERAL DEL MASC

1.1. En los procesos monitorios, se exige haber intentado un MASC.

1.2. En los JO derivados de monitorio, no se exige realizar nuevo MASC al presentar nueva demanda (art. 818 LEC), pero sí deberá describirse nuevamente el MASC realizado previamente en el monitorio inicial (art. 399 LEC) y aportar los documentos que lo acrediten (art. 264 LEC) que ya fueron aportados en su día con la petición monitoria.

Si el Monitorio se interpuso antes de la entrada en vigor de la LO 1/2025 y la transformación a JO fue después de la entrada en vigor, no se exigirá acreditar el MASC en la demanda.

1.3, En los procesos de tráfico, se considera MASC la reclamación previa del artículo 7 de la LRCSCVM si la demanda se presenta dentro del plazo de un año.

Cuando se demanda además al conductor o asegurado, sí debe acreditarse un intento de MASC respecto de ellos.

1.4. En caso de demandas frente a ignorados ocupantes, se admite la exención del MASC mediante declaración responsable acompañada de pruebas mínimas (denuncias, actas notariales, certificados, etc).

1.5. En caso de demandas de reclamación de cuotas por parte de Comunidades de Propietarios, se considera acreditado el MASC aportando con la demanda la convocatoria a la Junta de Propietarios, el acta levantada y su notificación.

1.6. En caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación será de aplicación la regla especial del art. 439 bis LEC.

II. DERECHO DE FAMILIA

2.1. Como regla general se exige MASC en los procedimientos de familia.

2.2. No se exige MASC en los procedimientos de mutuo acuerdo si se presenta convenio regulador, el cual se considera acreditativo de la negociación.

■ III. ESPECIALIDADES

3.1. Reconvención: no será necesario acreditar nuevo MASC si el objeto de la reconvención ya fue objeto del MASC inicial aportado con la demanda.

Si la reconvención versa sobre un nuevo objeto, no discutido en el MASC previo, se exige nuevo MASC con la reconvención sobre ese nuevo extremo.

3.2. Acumulación objetiva de acciones: el MASC previo debe versar sobre el objeto de todas y cada una de las pretensiones acumuladas.

3.3. Acumulación subjetiva de acciones: el MASC previo deberá realizarse respecto de cada uno de los demandados.

En caso de no acreditarse respecto de uno o varios de los demandados, la demandada solo se admitirá a trámite respecto de aquel demandado con el que se acredite haber realizado el MASC previo.

IV. ACREDITACIÓN DOCUMENTAL VÁLIDA DEL INTENTO DE MASC

4.1. Se aceptan: burofax, correo certificado con constancia de contenido y acuse de recibo, correo electrónico con acuse de recibo o pactado expresamente como comunicación válida entre las partes (siempre que se acredite que dicho correo electrónico pertenece al demandado) y acta notarial.

Igualmente se aceptarán los documentos a los que hace mención el art. 10 1.01/2025 (firmados por las partes y expedidos por el tercero interviniente en el MASC).

4.2. No se aceptan: WhatsApp, SMS, llamadas telefónicas, ni correos no certificados sin constancia de recepción.

Estos medios si podrán ser valorados en la declaración responsable como esfuerzo razonable para localizar al demandado.

V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 264.4 LEC

5.1. Debe limitarse a casos de desconocimiento absoluto del domicilio del demandado y cualquier otro medio por el que contactar con él (teléfono, email, terceras personas, etc).

5.2. Se deberán acreditar las gestiones practicadas por la parte para localizar al demandado.

5.3. No da lugar a nulidad si se acredita posteriormente la inexactitud de la declaración responsable, pero puede acarrear sanciones por mala fe (art. 247 LEC) y repercusiones en costas.

VI. RÉGIMEN DE SUBSANACIÓN

6.1. La omisión de la mención y descripción detallada del MASC en la demanda no es subsanable (art. 399.3 LEC).

Se exige que la descripción en la demanda del MASC se haga de forma detallada, con explicación del mecanismo de resolución de controversias seguido por la parte y con indicación de los documentos que acreditan lo explicado en la demanda.

6.2. No es subsanable la falta total del intento de MASC.

6.3. Sí es subsanable (5 días) la falta de documentación acreditativa del intento de MASC, siempre que el proceso negociador se haya realizado.

VII. ENTRADA EN VIGOR

Los presentes criterios se aplicarán a todas las demandas presentadas a partir del 3 de abril de 2025, fecha de entrada en vigor de la LO 1/2025.

/ . . . /

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.